

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202403-00017552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Queja Policiva Instaurada por la señora **LAUDY YULIANA SERRANO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.772 de Bucaramanga, en calidad de agente oficioso del señor **JAIME SERRANO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.838 de Bucaramanga, en contra del señor **FABIAN RINCON CEDIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.998, con ocasión a hechos ocurridos el día 9 de febrero del 2024, en la Vereda San José, del Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO POLICIVO RADICADO No. 004-2024**

Bucaramanga, 21 de Marzo de 2024.

QUEJOSOS:	LAUDY YULIANA SERRANO JAIMES JAIME SERRANO CARVAJAL
PRESUNTO INFRACTOR:	FABIAN RINCON CEDIEL
COMPORTAMIENTO:	Artículo 134. Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia.
	PARÁGRAFO 2o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.
	PARÁGRAFO 3o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202403-00017552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

El día 3 de marzo del año 2024, el Dr. **ESTEBAN NICOLÁS ÁLVAREZ DÍAZ**, inspector de Policía Urbano del municipio de Bucaramanga, remite por competencia a este despacho, Queja Policiva de fecha 17 de febrero del 2024, instaurada por la señora **LAUDY YULIANA SERRANO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.772 de Bucaramanga, en calidad de agente oficioso del Señor **JAIME SERRANO CARVAJAL**, identificado con la C.C. No. 91.202.838 de Bucaramanga, en contra del Señor **FABIAN RINCON CEDIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.998, por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Artículo 124, de la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Comportamientos Que Ponen en Riesgo la Convivencia por la Tenencia de Animales”

Con ocasión al referido escrito, está Inspección de Policía Rural del corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite a la Queja radicada, de conformidad con el artículo 223 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la Constitución y la Ley.

“ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía”.

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se puede establecer que la Acción de Policía, inicia a solicitud de parte, por tratarse de una Queja Policiva, tramitada por **LAUDY YULIANA SERRANO JAIMES**, en calidad de agente oficioso del señor **JAIME SERRANO CARVAJAL** en contra de **FABIAN RINCON CEDIEL**,



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202403-00017552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

por hechos ocurridos el día 9 de febrero del 2024, en la Vereda San José, del Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga.

La Quejosa manifiesta en su escrito que su señor padre **JAIME SERRANO CARVAJAL**, de 67 años de edad, quien se encontraba con su mascota (canino) de raza **BEAGLE LIMON**, en la carretera que conduce a la Vereda San José, a eso de las 6 a.m, fue atacado por un perro de raza Pitbull, de propiedad del señor **FABIAN RINCON CEDIEL**.

El señor **JAIME SERRANO CARVAJAL**, producto del ataque resultó herido en uno de sus dedos de su mano derecha, prueba de ello aporta en el escrito de queja copia de la historia clínica del día 9 de febrero del 2024. Manifiesta igualmente que la mascota de su señor padre, recibió heridas en su pata izquierda, que necesitó de una sutura de 21 puntos.

En su escrito, la quejosa solicita la imposición de multa tipo 2, al señor **FABIAN RINCON CEDIEL**, por estar ante comportamiento contemplados en el artículo 124 numeral 1 y 4 de la ley 1801 del 2016. Solicita igualmente que el presunto infractor pague los gastos que incurrieron por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) MCTE**, de conformidad con la liquidación aportada.

De lo anterior, este despacho se permite precisar que al tratarse de comportamientos que involucran caninos de manejo especial, el investigativo se iniciará de acuerdo a lo establecido en e Artículo 134 Parágrafo 2 y 3 de la Ley 1801 del 2016

"Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia".

PARÁGRAFO 2o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.*

PARÁGRAFO 3o. *Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir".*

Así las cosas, y habiendo analizado la Queja, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Artículo 134 de la ley 1801 del 2016, *"Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia"*, por tal



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202403-00017552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural .Corregimiento 3 del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **004-2024**, de la Queja Policiva Instaurada por la señora **LAUDY YULIANA SERRANO JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.772 de Bucaramanga, en calidad de agente oficioso del señor **JAIME SERRANO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.838 de Bucaramanga, en contra del señor **FABIAN RINCON CEDIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.998, por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el **Artículo 134** "*Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia*" de la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO: Darle el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **17 de abril del 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el **Artículo 134** "*Comportamientos en la Tenencia de Caninos de Manejo Especial que Afectan la Seguridad de las Personas y La Convivencia*", de la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; proceso adelantado en contra del señor **FABIAN RINCON CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.998,

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- Ley 1801 del 2016.

Atentamente,

MARIA EUGENIA PRADA HERNÁNDEZ.
Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3 (E)
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO III

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 005 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la Inspección de Policía Rural, adscrita a la Secretaría del Interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 22/03/2024.

María Eugenia Prada Hernández